

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 26 de junio de 2018
P.I.E. N° 742/2018-2019



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Elva Pinckert de Paz, para que el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe respecto al artículo 13 de la Ley N° 348, el mismo que establece que para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, no se debe contar con antecedentes de violencia, en ese contexto, cuál es el marco legal que sustenta la renovación periódica de la Certificación del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género – SIPPASE de: **a)** Autoridades electas, **b)** Autoridades de libre nombramiento o designadas y **c)** Servidores públicos.--- **2.** Informe, cuál es el marco legal por el cual dispone que el depósito para la obtención de la Certificación SIPPASE, establezca el monto de Bs. 35.- (Treinta y cinco 00/100 bolivianos), remita documentos de respaldo.--- **3.** Informe, cuál es el motivo para que se realicen dos depósitos diferentes a dos cuentas diferentes para la obtención del Certificado SIPPASE, toda vez que uno es por el monto de Bs. 10.- (Diez 00/100 bolivianos) a la cuenta N° 10000024209781 - Banco Unión S.A., correspondiente al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el otro de Bs.25.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) a la cuenta N° 1000008830932 - Banco Unión S.A., correspondiente al Órgano Judicial - Recursos Propios (DAF), remita documentos de respaldo.--- **4.** Informe, cuál es el destino del dinero recaudado de la cuenta N° 10000024209781 del Banco Unión, correspondiente al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a remita documentos de respaldo.--- **5.** Informe, cuál es el destino del dinero recaudado de la cuenta N° 1000008830932 - Banco Unión S.A., correspondiente al Órgano Judicial - Recursos Propios (DAF).--- **6.** Informe, cuál es el destino del dinero recaudado de la cuenta del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Registro Público de la Abogacía - RPA N° 10000024209806 del Banco Unión por el monto de Bs. 200.- (Doscientos 00/100 bolivianos).--- **7.** Informe, cuál es el fundamento jurídico para que el depósito de Bs. 200.- (Doscientos 00/100 bolivianos) relacionado al Registro Público de la Abogacía – RPA, sea el mismo tanto para los nuevos como para las renovaciones, remita información de respaldo.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**

SENADORA SECRETARIA
SEN. PATRICIA M. GÓMEZ ANDRADE
SEGUNDA SECRETARÍA
CÁMARA DE SENADORES

PINK



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



La Paz, **09 AGO. 2018**
MJTI - DESP - Nro. **541/18**



Señor:
Juan Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Petición de Informe Escrito N° 742/2018-2019

De mi mayor consideración:

En atención a Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP-N° 448/2018-2019 de 29 de junio de 2018, el Ministerio de la Presidencia ha remitido a esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito N° 742/2018-2019 presentado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Senador José Alberto Gonzales Samaniego a solicitud expresa de la Senadora María Elva Pinckert de Paz.

Sobre este particular y con la finalidad de dar respuesta oportuna a los puntos expuestos en la citada petición, me permito puntualizar lo siguiente:

Pregunta 1.

Informe respecto al artículo 13 de la Ley N° 348, el mismo que establece que para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, no se debe contar con antecedentes de violencia, en ese contexto, cual es el marco legal que sustenta la renovación periódica de la Certificación del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género - SIPPASE de: a) Autoridades electas, b) Autoridades de libre nombramiento o designadas y c) Servidores públicos.

Respuesta.

Al respecto, el Parágrafo I del Artículo 13, de la Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", determina: "Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Sistema Integral

